



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 016-2025-MPPA-A**

Aguaytía, 20 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

**VISTO:**

El Exp. Externo N°18699-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024, de la Solicitud para contraer matrimonio, presentado por el Sr. LUIS GILBERTO LASTRA VASQUEZ y la Sra. JACKELINE LOPEZ LOPEZ; el Memorándum N°136-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 5 de diciembre del 2024; el Informe N°148-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 10 de diciembre del 2024; la Carta N°197-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 10 de diciembre del 2024; La Carta N°198-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 10 de diciembre del 2024; el Memorándum N°138-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 10 de diciembre del 2024; la Notificación Personal N° 145-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 11 de diciembre del 2024; el Informe N° 002-2025-OREC-MPPA-A, de fecha 03 de enero del 2025; Memorándum N°008-2025-MPPA-A-ALC, de fecha 14 de enero del 2025 y demás recaudos que lo acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, dispone que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Orgánicos de Gobierno Local que emanan de voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

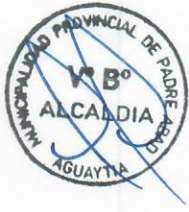
Que, estando en el Artículo 20° numeral 16 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil y el primer Párrafo del 206° del Código Civil prescribe: El alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos";

Que, en tanto el Artículo 261° del Código Civil prescribe que: "El matrimonio puede celebrarse ante el alcalde de otro Consejo Municipal, mediante autorización escrito del alcalde competente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 248°, 250°, 251° y 255° del Código Civil, los solicitantes han cumplido con acompañar los requisitos exigidos por Ley; además, realizaron los avisos y publicaciones respectivas, no existiendo a la fecha, impedimento, oposición, ni causal de nulidad alguna;

Que, en mérito al Artículo 258° del Código Civil, es pertinente declarar la capacidad de los pretendientes y consecuentemente puedan contraer Matrimonio Civil dentro de los cuatro meses siguientes;

Que, mediante el Expediente Externo N° 18699-2024, el Sr. LUIS GILBERTO LASTRA VASQUEZ de 49 años de edad, identificado con DNI N° 23017979 con domicilio actual Av. Las Palmeras – Mz. J5 – Lt. 8B - Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali y la Sra. JACKELINE LOPEZ LOPEZ, de 56 años de edad, identificada con DNI N° 00185796, con domicilio actual Av. Las Palmeras – Mz. J5 – Lt. 8B - Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; manifestaron su voluntad de contraer matrimonio civil;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Que, mediante Informe N° 148-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 10 de diciembre del 2024, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, solicita la notificación a los ciudadanos que se encuentran acreditados como testigos en la presente solicitud;

Que, mediante el Informe N° 002-2025-OREC-MPPA-A, de fecha 03 de enero del 2025, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, remite el expediente declarando la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR**, la capacidad del Sr. LUIS GILBERTO LASTRA VASQUEZ y la Sra. JACKELINE LOPEZ LOPEZ, para contraer matrimonio civil en fecha 21 de marzo del 2025, conforme lo establece el artículo 258° del código civil y en merito a los documentos que son parte del expediente del descrito en el visto.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad edil.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, hacer de conocimiento la presente Resolución a las instancias administrativas de nuestra entidad municipal y a los pretendientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PU BLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Econ. WAM RONALD MENDOZA JARAMILLO  
ALCALDE PROVINCIAL